

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se por terminado un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0318 de 2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0279 del 05 de marzo de 2018** que otorgó un permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la FINCA FRAGATA, ubicada en la vereda Carepita, municipio de Carepa, promovido por la sociedad BANAEXPORT S.A.S. con NIT. 811.024.238-1.

Que el respectivo permiso se otorgó por el término de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. Providencia con fecha de notificación del 09/03/2018.

Que la sociedad BANAEXPORT S.A.S. No solicitó la renovación del permiso el cual se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2251 del 19 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determinó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la finca FRAGATA se encuentra en adecuadas condiciones de funcionamiento, aunque se hace necesario una caracterización de los vertimientos. (Folio 88).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El término del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-0279 del 05 de marzo de 2018**, a la sociedad BANAEXPORT S.A.S. con NIT. 811.024.238-1. Se encuentra vencido y no obra en el expediente solicitud de renovación. Por tanto, se procederá a dar por terminado dicho instrumento ambiental y posterior archivo del expediente.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Permiso de Vertimiento otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-01-0279 del 05 de marzo de 2018**, en beneficio de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. dentro de la FINCA FRAGATA, ubicada en la vereda Carepita, municipio de Carepa, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad BANAEXPORT S.A.S. identificada con Nit 811.024.238-1, si requiere seguir vertiendo las aguas residuales domesticas e industriales en la finca la FRAGATA debe tramitar un nuevo permiso de vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto único 1076 del 2015.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión o autorización serán objeto de imposición de medidas preventivas y posterior inicio de investigación sancionatoria ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020, a La sociedad BANAEXPORT S.A.S. identificada con Nit 811.024.238-1 a través de su Representante Legal, o a quien este autorice.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0318/2017